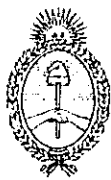


REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 005

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Enrique Brusignelli - Proyecto de Resolución - Solicitando al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema provisional instaurado por la Ley Nº 244.-*

Entró en la sesión de: *9/5/85 unificada 004, 005 y 020*

COMISION Nº *S/T. Aprobado*

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

30-04-85

S/T

HORA:

1900 hs.


.....

RAQUEL P. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema previsorial instaurado por la Ley Nº244.-

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura la fecha de percepción de aportes y contribuciones, sus imprevistos discriminados por organismo y concepto.-

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fondos y si los mismos fueron movilizados como inversión financiera a efectos de evitar su depreciación.-

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asociaciones Gremiales correspondientes, registre se, publíquese y deseale amplia publicidad.-

RESOLUCION: H.L.Nº /85.-

DADA EN SESION DEL DIA

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

USHUAIA,

FUNDAMENTOS:

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-84 y promulgada por Decreto del P.E. Nº 72/85.

Por el artículo 97º) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no / se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se esta percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes.

De más esta decir la anormalidad de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del Poder Ejecutivo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le dió el carácter de autónomo con autarquía administrativa y financiera.

Por otra parte, actualmente existen cerca de CIEN (100) agentes que ya se encuentran en condiciones para obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuesto a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningun concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la etapa administrativa, el montaje de registración, las afiliaciones, el control y verificaci^{ón}, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificaci^{ón} de servicios y cómputos, como así también la elaboraci^{ón} de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

Señor Presidente, Señores Legisladores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, implantar el Instituto y dar curso a los derechos previsionales, será un acto de Justicia, por lo cual solicito su aprobaci^{ón} al Proyecto presentado.-


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR